



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA MANGLARES DE PUERTO MORELOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

ANEXO 14

SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA

Las ANP son clave en la suma de esfuerzos para consolidar un bienestar creciente en beneficio de toda la población mexicana; contribuyen a conservar el patrimonio natural del país, aseguran los beneficios ambientales para las presentes y futuras generaciones, fomentan un desarrollo incluyente, sostenible y, como consecuencia, el bienestar de la población asentada en las regiones donde se ubican las ANP. Con ellas se coadyuva al cumplimiento al derecho humano a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, previsto en el artículo 4o., párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El estado de Quintana Roo se ubica en el neotrópico húmedo de Mesoamérica, esto favorece uno de sus rasgos más característicos, la selva tropical, la cual es uno de los ecosistemas con mayor biodiversidad en el país y son propias de la Provincia Biótica Península de Yucatán (PBPY), a la cual pertenece el estado de Quintana Roo. El manglar abarca la mayor superficie de la propuesta de APFF Manglares de Puerto Morelos, seguido de la selva alta o mediana subperennifolia y ciperales.

La propuesta de APFF Manglares de Puerto Morelos alberga el 27 % de la biodiversidad reportada para el estado de Quintana Roo. Destaca la riqueza de avifauna porque representa el 57 % de la diversidad de aves a nivel estatal. En ese sentido, en la propuesta de ANP se registran 1,294 especies nativas de flora y fauna, de las cuales 96 están incluidas en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 y 59 son endémicas. El total de especies reportado no incluye a 27 especies exóticas, exóticas invasoras y trasladadas registradas hasta el momento en la propuesta de ANP.

En la propuesta de APFF Manglares de Puerto Morelos la mayor cobertura vegetal es de manglar. Los manglares se distribuyen a nivel mundial en las zonas costeras de los trópicos y subtropicos del planeta. La cifra global más reciente de la superficie de manglar, estimada por el Global Mangrove Watch para el año 2016 fue de 135 881.65 km², distribuidos a lo largo de aproximadamente 120 países y territorios, cubriendo alrededor de 12 % de la línea de costa mundial. Entre los países que destacan por tener una mayor superficie de manglar están: Indonesia, Brasil, Australia, México y Nigeria. Los manglares de México representan el 6.7 % del total mundial, y la mayor superficie se encuentra en la región Península de Yucatán, en donde Quintana Roo es el estado con mayor superficie con 247, 017 ha, que representa el 27.3 % de la superficie nacional (Velázquez-Salazar *et al.*, 2021).

En la propuesta de ANP se observa un manglar en buen estado de conservación, lo que permite proveer de servicios ecosistémicos relevantes como el control de inundaciones, protección contra huracanes, fuente de nutrientes para ecosistemas vecinos como pastos marinos y arrecifes de coral, captura de gases de efecto invernadero, almacenamiento de carbono, así como hábitat y refugio para diferentes especies. Además, es relevante mencionar que este ecosistema mantiene conectividad con el APFF Manglares de Nichupté, lo que es



**ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA MANGLARES DE PUERTO MORELOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

ANEXO 14

importante para el favorecimiento de la movilidad, refugio e intercambio genético de las especies que ahí habitan.

Con el presente Decreto, se contará con la herramienta de conservación para mantener la diversidad biológica y el funcionamiento natural de los ecosistemas, que a su vez fomente un modelo de desarrollo económico y social que eleve el nivel de vida de sus habitantes actuales y de las futuras generaciones, además de que, de conformidad con el Artículo 45 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), con el establecimiento del ANP se busca alcanzar lo siguiente:

- Conservación de ecosistemas frágiles y representativos de la región, representa una de las áreas más extensas y bien conservadas de sistemas de humedales costeros en México. Además, provee de servicios ecosistémicos relevantes como el control de inundaciones, protección contra huracanes, fuente de nutrientes para ecosistemas vecinos como pastos marinos y arrecifes de coral, captura de gases de efecto invernadero, almacenamiento de carbono, así como hábitat y refugio para diferentes especies.
- Conservación de especies endémicas, en categoría de riesgo y prioritarias, lo que representa 11 especies de plantas y 85 especies de animales en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, y cuatro plantas y 23 animales son especies prioritarias para la conservación en México.
- Conservación de especies emblemáticas: Jaguar (*Panthera onca*), mono araña (*Ateles geoffroyi*), el cocodrilo de pantano (*Crocodylus moreletii*) y el cocodrilo de río (*Crocodylus acutus*).
- Conectividad ecológica, en este sentido, dada la ubicación de la propuesta de APFF Manglares de Puerto Morelos y su cercanía, por un lado, con el Parque Nacional Arrecifes de Puerto Morelos (PNAPM) y el (Área Destinada Voluntariamente a la Conservación) ADVC Biól. Julio Berdegué Aznar, y por el otro, con la APFF Manglares de Nichupté, su decreto y establecimiento contribuirá a la conectividad ecológica, manteniendo y conservando en sus porciones terrestres a los distintos ecosistemas de manglar, selva alta o mediana subperennifolia y ciperal, así como a la biodiversidad, el flujo génico y la movilidad de las especies.

Derivado de lo anterior, se considera que, de comprometerse los efectos de la propuesta regulatoria antes señalados, las principales amenazas dentro del área que se pretende establecer como ANP son, entre otros:

- Pérdida de cobertura vegetal de selva media o alta y manglar por el establecimiento de infraestructura de mantenimiento para los hoteles de la zona aledaña a la propuesta de APFF Manglares de Puerto Morelos.





ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA MANGLARES DE PUERTO MORELOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

ANEXO 14

- Asentamientos irregulares en los límites de la propuesta de APFF Manglares de Puerto Morelos.
- Los desarrollos habitaciones y de vivienda cercanas han desecado el humedal por relleno sanitario, lo que impide la conexión entre el mangle y mar.
- Cambio de uso de suelo para la construcción de complejos hoteleros aledaños.
- Presencia de gatos ferales.
- El incremento de complejos turísticos y habitacionales está desplazando a los cocodrilos que habitan en la zona hacia el mar.
- Posible contaminación por metales pesados por actividades económicas realizadas fuera de la propuesta de APFF Manglares de Puerto Morelos.

Es así, que resulta necesaria la intervención inmediata por parte de la autoridad federal para conformar un instrumento regulatorio que contemple política ambiental cuyo objeto sea el regular o inducir el uso de suelo y las actividades productivas hacia la sustentabilidad con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación de los hábitat en los que se transforman y desarrollan las especies de flora y fauna silvestres a partir del análisis de las tendencias del deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de estas, siendo la presente declaratoria el instrumento de política pública adecuado para tales fines.

Derivado de lo anterior, se solicita **la aplicación de un plazo de consulta pública de cinco días hábiles**, de conformidad a lo señalado en el Artículo 73, tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), que a la letra dice:

“Artículo 73. Las Autoridades de Mejora Regulatoria harán públicos, desde que las reciban, las Propuestas Regulatorias, el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo y todas las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que las Autoridades de Mejora Regulatoria establezcan en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan.”





ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA MANGLARES DE PUERTO MORELOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

ANEXO 14

Ello, con el propósito de garantizar el derecho a un medio ambiente sano, reconocido por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y agilizar la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

En este sentido, la aplicación de los plazos mínimos de consulta referidos en el artículo 73, tercer párrafo de la LGMR no vulnera el derecho de los particulares de conocer y participar en el proceso llevado a cabo para su emisión, aunado que, a lo largo del desarrollo del mismo, se han hecho consultas en los siguientes términos:

- El proceso para la expedición de la declaratoria para el establecimiento Área de Protección de Flora y Fauna Manglares de Puerto Morelos da inicio con la elaboración de un Estudio Previo Justificativo (EPJ) que deberá ser puesto a disposición del público en general, tal como lo señala el Artículo 58 de la LGEEPA. Cabe señalar que este documento es el que da origen al proyecto de ANP al detallar las características biológicas, socioeconómicas, físicas e históricas de la zona propuesta como ANP, así como la problemática que aqueja a la región y las razones por las cuales es necesario el régimen de protección propuesto, entre otros datos de relevancia.
- El Artículo 47 del Reglamento de LGEEPA en materia de ANP dispone que los EPJ deberán ser puestos a disposición del público para su consulta por un plazo de 30 días naturales, en las oficinas de la Secretaría y en las de sus Oficinas de Representación ubicadas en las entidades federativas donde se localice el área que se pretende establecer. Por lo anterior, el Aviso publicado el 02 de noviembre de 2023 en el DOF, y el EPJ continúan a disposición pública en:
 - ✓ Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano en la ciudad de Cancún, Quintana Roo.
 - ✓ Dirección del Parque Nacional Arrecifes de Puerto Morelos, ubicada en el municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo.
 - ✓ Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo.
 - ✓ Página de la CONANP: <https://www.conanp.gob.mx/acciones/consulta/>
- Asimismo, dicho Artículo 47 dispone que la Secretaría publicará en el DOF un Aviso a través del cual se dé a conocer al público en general la disponibilidad de dicho EPJ, publicación que se llevó a cabo por la SEMARNAT el 02 de noviembre de 2023 en dicho DOF (https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5707461&fecha=02/11/2023#gsc.tab=0).
- De igual manera, se publica Edicto en el Diario Oficial de la Federación los días 05, 06 y 07 de diciembre de 2023 por el que se notifica a los propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el área propuesta, y se pone a disposición el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propone



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA MANGLARES DE PUERTO MORELOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

ANEXO 14

su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetan las actividades asociadas a la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna de conformidad de conformidad con el artículo 47 BIS de la LGEEPA. Lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- Durante el plazo arriba señalado, esta Comisión Nacional, con fundamento en el artículo 61 de la LGEEPA, realiza la notificación presencial a los propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el área propuesta, y se pone a disposición el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propone su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetan las actividades asociadas a la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna de conformidad de conformidad con el artículo 47 BIS de la LGEEPA.